



La Subdirección General de Títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha trasladado a Unión Profesional la preocupación por ciertas irregularidades en la verificación de las titulaciones a efectos de colegiación. Por ello, os trasladamos las siguientes indicaciones para las que se ruega la colaboración de todos los colegios profesionales:

- Los colegios profesionales han de admitir únicamente como documentos válidos para la colegiación profesional a efectos de titulación, o bien el propio Título Oficial o bien la Certificación supletoria provisional que goza de idéntico valor jurídico que aquél y que deberá incorporar el número de Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales y será firmada por el Rector (art. 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales).
- No han de aceptarse, por tanto, a efectos de colegiación, certificados sin validez legal como puedan ser certificados de pago de tasas, certificados académicos o certificados sustitutorios sin número de registro / firmados por autoridad no competente.

Este proceder está ocurriendo y produciendo graves consecuencias al aceptarse títulos que no son válidos a efectos del ejercicio profesional.

- El colegio profesional puede verificar en la base de datos del Registro Nacional de Titulados que la documentación presentada por el solicitante de la colegiación es válida y auténtica, comprobando el número único de Registro.
- Para que el colegio profesional pueda acceder a dicho Registro, es necesario remitir solicitud individualizada por escrito a la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por correo postal o por correo electrónico a la siguiente dirección: sgtrc@mecd.es

Madrid, 18 de julio de 2017